**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0256-2018-SGS** de fecha uno de noviembre del corriente año, presentada por losseñores **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**en la que requieren: *“Solicitamos nota firmada y sellada donde se indique que el inmueble ubicado en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_salió a un monto menor de lo acordado con el propietario del inmueble, por tal motivo no se continuará con el trámite \_\_\_\_\_”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que la solicitud presentada versa sobre Información Confidencial y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, para que la información se localizara y se enviara a esta Unidad.
3. Que el jefe del Área de Ventas, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que manifiesta *“el valúo realizado al inmueble que corresponde a la solicitud de crédito \_\_\_\_\_ dio como resultado menor al pedido en la carta opción venta”***.** Se adjunta a esta resolución dicha nota en formato electrónico.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 30, 36,37, 61, 62, 65, 68, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se RESUELVE:

1. Concédase el acceso a la información solicitada por losseñores **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a los requirentes la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano III).

NOTIFÍQUESE.-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**